

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Construcciones Agrícolas y Transportes Elimey S.A.S. y Elimey Caicedo Agudelo  
Providencia: Requerimiento

## **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 203

Pasa a Despacho el presente asunto, para decidir lo pertinente, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, relativa a la repetición del despacho comisorio con el que se encargue la entrega ordenada en la sentencia emitida el pasado día tres (3) de noviembre de 2.021.

### Consideraciones

Al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió solicitud referente a que se actualice el despacho comisorio, que ordena la entrega de los bienes objeto de restitución.

Revisado el expediente, se observa como última actuación, la Sentencia n.º 009, proferida el tres (3) de noviembre de 2.021, mediante la cual se determinó lo siguiente:

*«PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de arrendamiento financiero leasing número 33775, suscrito entre CORFICOLOMBIANA S.A., compañía de financiamiento como cesionaria al BANCO DE OCCIDENTE S.A., y la sociedad CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES ELIMEY S.A.S. y el señor ELIMEY CAICEDO ANGULO, sobre el bien mueble consistente en una excavadora hidráulica, marca CATERPILLAR, referencia 320D, año modelo 2011, serie Nro. BWZ05671 celebrado el 6 de septiembre de 2016.-*

*SEGUNDO: ORDENARLE a la sociedad CONSTRUCCIONES y TRANSPORTES ELIMEY S.A.S. y al señor ELIMEY CAICEDO ANGULO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en firme la presente decisión, proceda a RESTITUIRLE al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., el bien mueble especificado en el numeral anterior.-...» (archivo electrónico 19Sentencia).*

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Construcciones Agrícolas y Transportes Elimey S.A.S. y Elimey Caicedo Agudelo  
Providencia: Requerimiento

De lo anterior se tiene que frente al ordenamiento dispuesto en el numeral segundo de la citada providencia, no existe constancia de haberse emitido comunicación alguna, o en su defecto librado el comisorio para la entrega del bien, para el acatamiento de lo ahí previsto.

Ahora bien, en el expediente se observa que conforme al contrato de leasing número 33775, mediante el cual se dio en arrendamiento financiero a la sociedad Transportes Elimey S.A.S. y al señor Elimey Caicedo Angulo, el bien mueble consistente en una excavadora hidráulica, marca Caterpillar, referencia 320D, año modelo 2011, serie No. BWZ05671, se estableció como domicilio de ubicación del bien en la Carrera 8B No. 13A-19 de Miranda y sitio de utilización "Domicilio del Arrendatario" (a.e. 01DemandaConAnexos, fl. 28 archivo Pdf).

Así las cosas, se ordenará librar Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Miranda- Cauca, para efectivizar la restitución del anterior bien mueble a la parte demandante, Banco de Occidente S.A., como se ordenó en el numeral segundo de la sentencia en cita; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2.020, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 308 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

#### Resuelve

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Miranda – Cauca, que realice la diligencia de entrega en la que se restituya a Banco de Occidente S.A., el bien siguiente bien mueble: una excavadora hidráulica, marca Caterpillar, referencia 320D, año modelo 2011, serie No. BWZ05671, el cual se encuentra ubicado en la carrera 8B No. 13A-19 de Miranda - Cauca, domicilio de la parte demandada sociedad Construcciones y Transportes Elimey S.A.S. y el señor Elimey Caicedo Angulo. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de la sentencia de tres (3) de noviembre de 2.021 y de esta providencia. Se advierte que el servidor comisionado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y sub comisionar la práctica de diligencia de entrega, de conformidad con lo

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Construcciones Agrícolas y Transportes Elimey S.A.S. y Elimey Caicedo Agudelo  
Providencia: Requerimiento

establecido en la Ley 2030 del 2020; con un término máximo de 20 días para la evacuación de la comisión.

Parágrafo.- INFÓRMESELE al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Jorge Naranjo Domínguez, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 16.597.691 de Cali (Valle del Cauca) y es portador de la tarjeta profesional n.º 34.456 del C. S. de la J.

Notifíquese<sup>1</sup>

El Juez,

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 122 del 24 de octubre de 2.022.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af5c2528796b9c8fccb40c413517336e0cc6a0a3a4388a659f3d941178e770**

Documento generado en 21/10/2022 08:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**